



Resolución Directoral

N° 00090-2025-ENSAD/DG

Lima, 31 de julio de 2025

VISTO:

El Oficio N.º 00234-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 17 de junio de 2025, y antecedentes; así como el Informe N.º 00024-2025-ENSAD/DG-OA-AT, remitido a la Dirección General mediante el Oficio N.º 00273-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 25 de julio de 2025, documentos derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorándum N.º 00625-2025-ENSAD/DG de fecha 25 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, *“La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.”*, según lo dispuesto por el artículo 8º inciso a) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias ;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0561544

CLAVE: 96ED2A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en su artículo 1° señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”*;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGPDIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0561544

CLAVE: 96ED2A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



su análisis señala lo siguiente: “2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”;

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la de las mencionadas universidades, en consecuencia, transitoriamente puede continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 4° de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, “Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF”, aprobada con Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, sobre los ingresos que constituyen recursos del Tesoro Público señala lo siguiente: “De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441 y por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, a partir del Año Fiscal 2023, son ingresos del Tesoro Público las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las Entidades, en adelante los “Ingresos”, según el siguiente detalle: (a) Tasas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la prestación efectiva de un servicio público individualizado de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria, tales como Derechos, Licencias y otras Tasas, en concordancia con el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133- 2013-EF; (b) Ingresos no tributarios por: la venta de bienes, la venta de servicios, la venta de Activos no Financieros tales como edificios y estructuras, vehículos, maquinarias, objetos de valor, terrenos, la venta de Activos Financieros tales como reembolso de préstamos, venta de títulos y valores, de acciones y de participaciones de capital y liquidación de otros activos financieros, la venta de otros bienes y servicios; (c) Multas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones, que incluyen conceptos tales como penalidades, ejecución de cartas de garantías, sanciones y otras multas”;

Que, en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, sobre la devolución de ingresos públicos y otros recursos dinerarios recaudados establece: “Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0561544

CLAVE: 96ED2A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria.”;

Que, en esa misma línea el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, sobre los requisitos para efectuar devoluciones establece lo siguiente: “Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos, (a) el reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios; (b) el sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras; (c) el registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAFSP y el sustento del depósito en la CUT; (d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.”;

Que, el estudiante Diegoalonso Dauderley Tito Baez, identificado con DNI N.° 73243151, mediante solicitud de fecha 05 de junio de 2025, solicita la devolución de los pagos efectuados por concepto de derecho de examen de admisión y matrícula correspondientes al semestre académico 2025-I, argumentando que, en su condición de víctima del periodo de violencia 1980–2000, acreditada mediante Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, le corresponde la exoneración de dichos pagos, conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR; razón por la cual solicita se disponga la devolución del importe total abonado, equivalente a S/ 870.00 (Ochocientos setenta y 00/100 Soles);

Que, la Directora Académica con Oficio N.° 00234-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 17 de julio de 2025, teniendo como sustento el Informe N.° 094-2025-UE ENSAD/DA/CA/EJRV, solicita al Jefe de la Oficina de Administración disponer las acciones administrativas orientadas a la devolución de los pagos efectuados por el estudiante Diegoalonso Dauderley Tito Baez, por concepto de derecho de examen de admisión y matrícula correspondientes al Semestre Académico 2025-I, por el importe total de S/ 870.00 (Ochocientos setenta y 00/100 Soles), en razón de su condición de víctima del periodo de violencia 1980–2000, acreditada mediante Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, el cual le otorga el derecho a la exoneración de dichos pagos, en el marco de la Ley N.° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR;

Que, el Coordinador del Área de Tesorería con Informe N.° 00024-2025-ENSAD/DG-OA-AT de fecha 17 de julio de 2025, concluye que corresponde autorizar la devolución del monto total de S/ 870.00 (Ochocientos setenta y 00/100 Soles) a favor del estudiante Diegoalonso Dauderley Tito Baez, por concepto de derecho de examen de admisión y matrícula del Semestre Académico 2025-I, en atención a su condición de víctima del periodo de violencia 1980–2000, conforme al Certificado del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación. Asimismo,

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0561544 CLAVE: 96ED2A

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente, declarar la nulidad de las boletas de venta N.° EB01-4424 y N.° EB01-4847, y efectuar el registro de la devolución en los sistemas SIAF y MEF-WEB, con cargo a la cuenta de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, según detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CONCEPTO	EXP ESINAD	B/V N°	FECHA	PAGO	DEVOLUCIO N
TITO BAEZ DIEGOALONS O DAUDERLEY	7324 3151	Examen de Admisión ENSAD 2025	561544	EB01- 4424	17.02.25	320.00	320.00
		Matrícula 2025-I		EB01- 4847	07.04.25	550.00	550.00
Total. S/							870.00

Que, el Jefe de la Oficina de Administración con Oficio N.° 00273-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 25 de julio de 2025, remite a la Dirección General el Informe N.° 00024-2025-ENSAD/DG-OA-AT y antecedentes, a fin de autorizar la devolución de los pagos efectuados por el estudiante Diegoalonso Dauderley Tito Baez, por concepto de derecho de examen de admisión y matrícula correspondientes al Semestre Académico 2025-I, por el importe total de S/ 870.00 (Ochocientos setenta y 00/100 Soles), en aplicación de lo dispuesto en la Ley N.° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR. Dicha actuación se sustenta en la condición acreditada del referido estudiante como víctima del periodo de violencia 1980–2000, conforme al Certificado del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación – RUV, lo que le otorga el derecho a la exoneración de los pagos efectuados;

Que, la Directora General (e) mediante Memorándum N.° 00625-2025-ENSAD/DG de fecha 25 de julio de 2025, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.° 00273-2025-ENSAD/DG-OA y antecedentes, a fin de que se evalúe la procedencia legal y se realicen las acciones administrativas correspondientes para autorizar la devolución solicitada;

Que, en concordancia con el principio de legalidad regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y modificatorias, es procedente la devolución del importe de S/ 870.00 (Ochocientos setenta y 00/100 Soles), por concepto de derecho de examen de admisión y matrícula del semestre académico 2025-I, a favor del estudiante Diegoalonso Dauderley Tito Baez, al encontrarse acreditada su condición de víctima del periodo de violencia 1980–2000, conforme al Certificado del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, en aplicación de la Ley N.° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0561544 CLAVE: 96ED2A

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial: “Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: “ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.° 193-2021-MINEDU”;

Estando a lo visado por la Directora Académica (e) , el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N.º 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y modificatorias; el Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Resolución Directoral N.º 012-2022-EF/52.01, que aprueba la Directiva N.º 0001-2022-EF/52.06, “Directiva para la implementación del Decreto Supremo N.º 043-2022-EF”; la Resolución Directoral N.º 003-2024-EF/52.01, que aprueba la Directiva N.º 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”; la Resolución Ministerial N.º 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 001-2025-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2025; la Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que resuelve ampliar la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley; la Resolución Directoral N.º 037-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; y la Resolución Directoral N.º 038-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0561544

CLAVE: 96ED2A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **AUTORIZAR**, a favor del estudiante **DIEGOALONSO DAUDERLEY TITO BAEZ**, identificado con DNI N.° 73243151, la devolución del monto total de S/ 870.00 (Ochocientos setenta y 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, con afectación a la cuenta corriente N.° 00-068-359503 del Banco de la Nación – Recursos Ordinarios, a nombre de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CONCEPTO	EXP ESINAD	B/V N°	FECHA	PAGO	DEVOLUCION
TITO BAEZ DIEGOALONS O DAUDERLEY	7324 3151	Examen de Admisión ENSAD 2025	561544	EB01- 4424	17.02.25	320.00	320.00
		Matrícula 2025-I		EB01- 4847	07.04.25	550.00	550.00
Total. S/							870.00

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración, a través del Área de Tesorería, la realización de las acciones y gestiones administrativas necesarias mediante el Sistema de Administración Financiera – Módulo Administrativo (SIAF-MEF) y el Banco de la Nación, para la devolución autorizada en el artículo precedente, bajo la modalidad de Orden de Pago Electrónico (OPE) y/o giro de cheque, con afectación a la cuenta corriente N.° 00-068-359503 del Banco de la Nación a nombre de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

Artículo 3°. – **DECLARAR**, la nulidad de las Boletas de Venta Electrónica N.° EB01-4424 de fecha 17.02.25 y N.° EB01-4847 de fecha 07.04.25, por haberse dispuesto su devolución total, debiendo registrarse dicha nulidad en el archivo correspondiente.

Artículo 4°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 5°. - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0561544 CLAVE: 96ED2A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx

